



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 231 -2021-PRODUCE/CONAS-1CT

LIMA, 10 DIC. 2021

VISTOS:

- (i) La Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 222-2021-PRODUCE/CONAS-1CT, de fecha 23.11.2021.
- (ii) Expediente N° 3693-2019-PRODUCE/DSF-PA.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante la Resolución Directoral N° 2081-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 05.10.2020¹, se sancionó a la empresa SERVICIOS AGROPECUARIOS ALPES S.A.C., con una multa de 10.358 Unidades Impositivas Tributarias, en adelante, UIT, y el decomiso del recurso hidrobiológico perico², al haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el inciso 3 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias correspondientes, en adelante, RLGP; con una multa de 10.358 UIT y el decomiso del recurso hidrobiológico perico³, al haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el inciso 40 del artículo 134° del RLGP; con una multa de 10.358 UIT y el decomiso del recurso hidrobiológico perico⁴, por incurrido en la infracción tipificada en el inciso 57 del artículo 134° del RLGP; y, con una multa de 0.816 UIT, al haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el inciso 64 del artículo 134° del RLGP.
- 1.2 Mediante Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 222-2021-PRODUCE/CONAS-1CT, emitida el 23.11.2021, se declaró la NULIDAD PARCIAL DE OFICIO de la Resolución Directoral N° 2081-2020-PRODUCE/DS-PA, de fecha 05.10.2020, en el extremo de los artículos 1°, 2°, 3° y 4°, que impusieron las sanciones de multa a la empresa SERVICIOS AGROPECUARIOS ALPES S.A.C., por las infracciones previstas en los incisos 3, 40, 57 y 64 del artículo 134° del RLGP; asimismo, se declaró IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa SERVICIOS

¹ Notificada mediante Cédula de Notificación Personal N° 4718-2020-PRODUCE/DS-PA y Acta de Notificación y Aviso N° 0001727, el día 22.10.2020, a fojas 74 y 75 del expediente.

² El artículo 5° de la Resolución Directoral N° 2081-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 05.10.2020, declaró inaplicable la sanción de decomiso del recurso hidrobiológico perico.

³ Ídem nota al pie 2.

⁴ Ídem nota al pie 2.

AGROPECUARIOS ALPES S.A.C., contra la Resolución Directoral N° 2081-2020-PRODUCE/DS-PA, de fecha 05.10.2020.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

- 2.1 Determinar si corresponde rectificar el error material contenido en la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 222-2021-PRODUCE/CONAS-1CT, emitida el 23.11.2021.

III. ANÁLISIS

3.1 Normas Generales

- 3.1.1 El numeral 1.2 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante, TUO de la LPAG, establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

- 3.1.2 El numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la LPAG, dispone que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo esencial de su contenido ni el sentido de su decisión.

- 3.1.3 El numeral 212.2 del artículo 212° del TUO de la LPAG establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

3.2 Rectificación de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 222-2021-PRODUCE/CONAS-1CT, emitida el 23.11.2021.

- 3.2.1 Mediante Resolución Ministerial N° 378-2021-PRODUCE, publicado en el diario oficial El Peruano el 16.11.2021, se aprobó el Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción.

- 3.2.2 De la revisión de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 222-2021-PRODUCE/CONAS-1CT, de fecha 23.11.2021, se aprecia que en el último considerando de la misma, se consignó lo siguiente:

“(…) así como en el literal b) del artículo 8° del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 094-2013-PRODUCE (…).”

- 3.2.3 Sin embargo, habiéndose advertido un error material en la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 222-2021-PRODUCE/CONAS-1CT, de fecha 23.11.2021, y considerando lo dispuesto en el numeral 3.1 de la presente Resolución, este Consejo considera que corresponde rectificar el mismo, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

En el último considerando debe decir:

“(...) así como en el literal e) del artículo 10º del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 378-2021-PRODUCE (...)”.

- 3.2.4 Cabe precisar que la referida rectificación no constituye una alteración del contenido de la referida Resolución ni modifica el sentido de la decisión; por tanto, no afecta derecho alguno en el presente procedimiento administrativo sancionador.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el literal b) del artículo 126º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 236-2019-PRODUCE, así como en el literal e) del artículo 10º del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 378-2021-PRODUCE y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión N° 39-2021-PRODUCE/CONAS-1CT de fecha 07.12.2021 de la Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones, el mismo que fue publicado en el portal web del Ministerio de la Producción el mismo día;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RECTIFICAR el error material contenido en el último considerando de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 222-2021-PRODUCE/CONAS-1CT, de fecha 23.11.2021, de acuerdo a los siguientes términos:

DONDE DICE:

“(...) así como en el literal b) del artículo 8º del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 094-2013-PRODUCE (...)”.

DEBE DECIR:

“(...) así como en el literal e) del artículo 10º del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 378-2021-PRODUCE (...)”.

Artículo 2°.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones – PA, para los fines correspondientes, previa notificación a la empresa SERVICIOS AGROPECUARIOS ALPES S.A.C. de la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese,

CÉSAR ALEJANDRO ZELAYA TAFUR

Presidente

Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones